REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL
Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., trece (13) de noviembre de Dos Mil veinte (2020).

RAD. 11001 - 40 – 03 – 017 – 2020 – 00311 – 00 *(Cuaderno principal)*

Teniendo en cuenta el mensaje de datos que antecede remitido desde el correo electrónico que tiene inscrito en el Registro Nacional de Abogados la Dra. ROSA MARÍA CARO DAZA, identificada con C.C. 23.652.505 y T.P. 70.634 del C. S. de la J. mediante el cual solicita la terminación de este litigio por pago total de la obligación, atendiendo la facultad otorgada a la mandataria de recibir y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso ejecutivo iniciado por CONALTRA S.A. contra de METACARGA LOGISTIC S.A.S por pago total de la obligación contenida en las facturas n° 01 160666 / 01 160845 / 01 160962 / 01 161125/ 01 162308/ 01 163125 / 01 163834/ 01 164147 / 01 164219.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas dentro de este expediente. De existir embargos de remanentes vigentes sobre los bienes que llegasen a desembargarse, póngase los mismos a disposición del despacho correspondiente. *Ofíciese*.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de la ejecución a costa de la parte ejecutada. Déjense las constancias del caso.

Para tal efecto apórtese en físico dichos documentos Art 78-12 CGP.

CUARTO: ABSTENERSE de condenar en costas.

QUINTO: ARCHÍVESE el expediente una vez cumplido lo anterior y regístrese su egreso en el sistema estadístico de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.69 del 17/11/2020
Andrea Paola Fajardo Hernández
Secretaria

Firmado Por:

MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN

SC2

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bb3bd2e8e472c0018255046b903d4a8712d932998f14828c913b56f595e88c10
Documento generado en 12/11/2020 04:21:36 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica